

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA

RAD. 2022-00436

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone señalar **12 de septiembre a la hora de las 10:45 a.m del 2023.** llevar para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión: la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda en reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."*

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

La comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se agrega al proceso y en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ